

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 650

TEGUCIGALPA, JUEVES 21 DE AGOSTO DE 1924

NÚM. 6.500

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 19 y 20 de junio de 1924

AVISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 19 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 362.49) trescientos sesenta y dos pesos cuarenta y nueve centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá ha pagado por los extraordinarios de telégrafos que se expresan a continuación:

SUELDOS DEL SERVICIO NOCTURNO

Al telegrafista de San Miguelito, por marzo y abril.....	\$ 40.00
Al telegrafista de Masaguara, febrero, marzo y abril.....	46.50
Al telegrafista de San Juan, febrero y marzo.....	35.00
Al telegrafista de Colomoncagua, febrero y marzo.....	35.00
Al telegrafista de Magdalena, febrero y marzo.....	35.00
Al telegrafista de San Antonio, febrero y marzo.....	35.00
Al telegrafista de San Marcos, enero.....	17.50
Al telegrafista de Yamaranguilla, febrero.....	17.50
Al telegrafista de Concepción, doce días, febrero.....	6.99
Al telegrafista de Jesús de Otoro, febrero y marzo.....	40.00
	\$ 308.48

ALUMBRADO DE LAS OFICINAS DE

Masaguara, febrero y marzo.....	\$ 6.00
San Marcos, " mayo.....	6.00
San Juan, " ".....	6.00
Concepción, " ".....	6.00
Jesús de Otoro, " ".....	6.00
San Antonio, " ".....	6.00
Magdalena, " ".....	6.00
Colomoncagua " ".....	6.00
San Miguelito, febrero.....	3.00
Yamaranguilla, mayo.....	3.00
	\$ 54.00

Total..... \$ 362.49

Impútense así: trescientos ocho pesos cuarenta y nueve centavos, a la Partida 1.455, y cincuenta y cuatro pesos a la Partida 1.462, Capítulo, III, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente

29—Requerir al Tribunal Superior de cuentas para que, por la suma de cincuenta y cuatro pesos imputada a la Par-

tida, 1.462 y de conformidad con el Artículo 14, párrafo 69 de la Ley de dicho Tribunal, razone la orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Carlos Patiño Velasco, Vocal de la Comisión Intervertorra del Ferrocarril Nacional, con el sueldo de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos oro mensuales, que le hará efectiva la misma Empresa, desde la fecha en que principie a prestar sus servicios.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos plata, que la Caja Nacional pagará a las personas que se indican a continuación, por valor de los postes que han suministrado para la reparación de la línea telegráfica a San Juancito.

A Leoncio Irias, por 50 postes a razón de \$ 3.00 cada uno.....	\$ 150.00
A Froylán Gómez, por 50 postes a razón de \$ 3.00 cada uno.....	150.00
	\$ 300.00

29—Que la imputación se haga a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 57.00) cincuenta y siete pesos plata, que la Administración de Rentas de este departamento mandará pagar en la forma que a continuación se expresa, por transporte de materiales telegráficos de esta capital a los lugares que se indican: Al Alcalde Municipal de Valle de Angeles.....

Al Alcalde Municipal de Santa Lucía.....	3.00
Al Alcalde Municipal de San Antonio de Oriente.....	3.00
A don Francisco A. Mairona, de San Antonio de Oriente.....	4.00
Al telegrafista de la Villa de San Francisco (Cantarranas).....	9.00
A Simón Cruz, vecino de Reitoca.....	20.00
	\$ 57.00

29—Que la imputación se haga a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pagará a las personas de los lugares que se indican, por transportes de materiales para la reparación de las respectivas líneas telegráficas:

A don Enección Sánchez, por la conducción de dos cargas de esta ciudad a San Lucas.....	\$ 12.00
A los señores Julián y Alfonso Palma, por la conducción de dos cargas de esta capital a Yauyupe.....	16.00
A don Epifanio Moncada, por la conducción de tres cargas de esta ciudad a Guinope y Yuscarán.....	22.00
	\$ 50.00

29—Que la imputación se haga a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Ca-

título III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 28.00) veintitrés pesos diez centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Copán mandará entregar al Alcalde Municipal de San Jerónimo, para que pague el transporte de materiales telegráficos para la reparación de las líneas de aquella jurisdicción; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 8.00) ocho pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de La Paz pagará a don Miguel Moreno, vecino de San Antonio del Norte, por el flete de una carga de materiales telegráficos para la reparación de las líneas de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 89.00) ochenta y nueve pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso entregará a los respectivos telegrafistas, para compra de papel de oficio que suplirá la falta de esquelejos telegráficos en las oficinas siguientes:

Para la oficina de Yuscarán...	\$ 24.00
las de El Paraíso y Danif.	20.00
a \$ 10.00 cada una	
Para las de Texiguat y Guinope,	10.00
a \$ 5.00 cada una	
Para la de La Soledad	5.00
.. las Chichicaste, Oropoli,	
San Lucas, Moroceli, Jacaleapa,	
Liure, Potrerillos, Bado Ancho,	
Alauca y Yauyupe, \$ 3.00 c/u...	30.00

Suma... \$ 89.00

29—Que la imputación se haga a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Ca-

título III, Departamento de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1924.

Con vista de las listas de calificación de caminos formadas por las Municipalidades del departamento de Islas de la Bahía, revisadas por el Consejo Departamental respectivo; y estando de conformidad con las prescripciones de la ley, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarlas; y
2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, envíe copias de las expresadas listas a los empleados a que se refiere el artículo 18, reformado de la Ley Orgánica de Caminos.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.658.12) mil seiscientos cincuenta y ocho pesos doce centavos plata, a que asciende el valor de las planillas que durante el mes de mayo recién pasado pagó la Caja Nacional, por trabajos de construcción en la Casa Presidencial, así:

Planilla del 10.....	\$ 278.93
.. 17.....	356.56
.. 24.....	474.41
.. 30.....	548.22

Suma..... \$ 2.658.12

29—Que la imputación se haga a la Partida 2ª, Gastos diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento y Obras Públicas, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 62.50) sesenta y dos pesos cincuenta centavos plata, que la Tenencia Administración de Aduana de Puerto Castilla pagó durante abril recién pasado, por sueldos del servicio nocturno telegráfico extraordinario de aquel puerto; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.455, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 20 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Alberto F Sierra, Director General de Correos, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte; y el licenciado don José María Casco, de generales conocidas, en representación legal del señor E. A. Westin, mayor de edad, casado, ciudadano de Norte América, actualmente del vecindario del puerto de Amapala, por otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar, y al efecto celebran la contrata contenida en las siguientes cláusulas.

I.—El Contratista se compromete a transportar de Amapala a San Lorenzo y viceversa, en embarcaciones con motor de gasolina, toda la correspondencia ordinaria que se le entregue en las mencionadas oficinas, debiendo hacer dos viajes completos por semana entre ambos puertos, conforme el itinerario establecido o que en lo sucesivo estableciere la Dirección General de Correos.

II—En cada viaje de Amapala a San Lorenzo, o viceversa, empleará el Contratista (4) cuatro horas solares, que se contarán desde el momento en que reciba la correspondencia en estas oficinas, hasta la hora de entrega en la oficina de destino. El recibo y entrega lo hará el Contratista de conformidad con la guía que deban entregarle los jefes de las oficinas postales de los puertos mencionados; en el acto de recibir la correspondencia el Contratista tiene la obligación de otorgar un recibo, en el cual hará constar el número de sacos que reciba y el estado en que se le entregan, teniendo, además, la obligación de vigilar el perfecto amarre de los sacos y el estado de ellos. Desde el momento que reciba la correspondencia, el Contratista queda sujeto a responder por todos los perjuicios que ésta sufiere en su poder, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados por el Contratista; pero no se tendrán por tales los perjuicios causados por el agua o tratamiento brusco en los transbordos.

III—El Contratista queda sujeto en un todo a las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo, y a todas las que dicte la Dirección General de Correos en beneficio del servicio.

IV.—Queda terminantemente prohibido al Contratista abrir los sacos que contengan correspondencia, bajo ningún pretexto.

V.—El Contratista tiene la obligación de esperar en las oficinas de Amapala o San Lorenzo, hasta veinticuatro horas consecutivas, cuando los jefes de las oficinas tengan a bien demorar la salida de su correo en espera de correspondencia de otra línea, que tenga conexión con su salida.

VI.—Si el Contratista no se presentare a recibir la correspondencia en las oficinas postales mencionadas el día y hora de itinerario, o en el viaje invirtiere mayor número de horas de las fijadas

en la cláusula 2ª de la presente contrata, quedará sujeto a pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General de Correos. En caso de no levantar la correspondencia o dejar rezago en alguna oficina, a la Dirección le queda el derecho de hacerla levantar, aprovechando los servicios de otra empresa, sin perjuicio de la multa que se le imponga por esta falta, siendo por cuenta del Contratista los gastos que ésta ocasione; tanto las multas como estos gastos serán descontados del pago más inmediato que se haga al Contratista.

VII.—El Contratista se compromete a hacer una rebaja de un 25% en la carga del Gobierno; también queda obligado a conducir enteramente gratis en sus embarcaciones, a los telegrafistas y empleados del correo que vayan o vengan a prestar sus servicios al Gobierno, los que serán tratados con las mismas consideraciones que la empresa usa para los pasajeros que conduce. También conducirá enteramente gratis los materiales telegráficos, cuando estos no excedan de un quintal de peso en cada viaje. Para el efecto de la franquicia de los empleados del telégrafo y correo los directores de los ramos respectivos extenderán un pase a los agraciados, el cual presentarán al Contratista, acompañado del nombramiento respectivo.

VIII.—Los vaporcitos del Contratista, conduciendo correspondencia, quedarán exentos del pago de impuestos fiscales, establecidos o por establecerse.

IX.—El Contratista quedará exento de derechos e impuestos fiscales establecidos o por establecerse, por las embarcaciones, motores de gasolina, gasolina, aceite, pintura y demás accesorios que para las embarcaciones o motores que ocupe en esta contrata, introduzca por la Aduana de Amapala, debiendo siempre ser autorizado por el Ministerio de Fomento, los pedidos y las cantidades que se puedan introducir.

X.—Los empleados que presten sus servicios en los vaporcitos del Contratista, quedarán exentos del servicio militar obligatorio, inclusive ejercicios doctrinales y cargos concejiles; y para este efecto deberá proveer de la matrícula respectiva a sus empleados, la cual deberá llevar el Visto Bueno del Administrador de Correos de Amapala, y ser razonada en la Comandancia de Armas de ese puerto.

XI.—El Gobierno concede al Contratista o sus agentes, franquicia postal, telegráfica y telefónica, en lo indispensable para el servicio de esta contrata.

XII.—El Gobierno pagará al Contratista por el servicio en referencia, por medio de la Aduana de Amapala, la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos plata, mensuales, por quincenas vencidas de (\$ 100.00) cien pesos.

XIII.—En caso de que el vaporcito del Contratista llegare conduciendo correspondencia a Amapala antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde, no se le pondrá ningún obstáculo, a fin de que la correspondencia y pasajeros puedan desembarcar sin inconveniente.

XIV.—La presente contrata es por el plazo de un año, que se contará desde el primero del corriente mes, desde cuya fecha presta los servicios a que se re-

fiere esta contrata, el señor Westin. Este plazo es prorrogable a voluntad de ambas partes. La prórroga deberá ser solicitada por el Contratista ante la Dirección de Correos, por escrito, un mes antes de expirar el plazo convenido y su terminación avisada por cualquiera de las partes en el mismo plazo, esto último sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo.

XV.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta contrata antes de expirar el plazo a que se refiere la cláusula anterior, en los casos previstos en el artículo 531, del Título LVII del Reglamento del Ramo.

XVI.—Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista rendirá fianza personal o hipotecaria por la suma de (\$ 550.00) quinientos cincuenta pesos plata, ante el Comandante de Armas de Amapala y a entera satisfacción de él.

XVII.—La presente contrata será sometida al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo. En fe de lo cual firmamos la presente contrata, en Tegucigalpa, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—Alberto F. Sierra.—José María Casco"; y

2ª.—Que las erogaciones que cause el presente acuerdo se imputen a la Partida 537, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 20 de junio de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1ª.—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Alberto F. Sierra, Director General de Correos, por una parte, y que en adelante se llamará el Gobierno; y el Lic. don José María Casco, de generales conocidas, en representación legal del señor Federico Damas, mayor de edad y vecino de Potrerillos, por otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

I.—El Contratista se compromete a transportar de Potrerillos a Santa Bárbara, oficinas intermedias y viceversa, toda la correspondencia que se le entregue en las mencionadas oficinas, cualquiera que sea su cantidad y clase, debiendo hacer dos viajes completos por semana, a lomo de muías y sujetos al itinerario establecido o que en lo sucesivo estableciere la Dirección General de Correos.

II.—En cada viaje entre Potrerillos y Santa Bárbara, o viceversa, empleará el Contratista veinticuatro horas so'ares, que se contarán desde el momento en que reciba la correspondencia en estas oficinas, hasta la hora de entrega en la oficina de término. El recibo y entrega lo hará el Contratista de conformidad con la guía que le entregarán los jefes de las oficinas mencionadas.

En el momento de recibir la correspondencia, tanto en las oficinas terminales como en las intermedias, el Contratista tiene la obligación de otorgar un recibo, en el cual hará constar el número de sacos que reciba y el estado en que se le entreguen, teniendo, además, la obligación de vigilar el perfecto amarre de los sacos y el estado de ellos.

III.—Desde el momento que reciba la correspondencia el Contratista, queda sujeto a responder por todos los perjuicios que ésta sufiere en su poder, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado por el Contratista; pero no se tendrán por tales, los perjuicios causados por el agua, tratamiento brusco en los trashedos, enfermedad del Contratista, cansancio de bestias o enfermedad de fleteros.

IV.—El Contratista tiene la obligación de proveer a sus correos de suficientes tapacargas para defender la correspondencia en caso de lluvia.

V.—El Contratista queda sujeto en un todo a las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo y a todas las que dicte la Dirección General de Correos en beneficio del servicio.

VI.—Queda terminantemente prohibido al Contratista abrir los sacos de correspondencia, bajo ningún pretexto.

VII.—El Contratista tiene la obligación de esperar en las oficinas de Potrerillos y Santa Bárbara, hasta veinticuatro horas consecutivas, cuando los jefes de estas oficinas tengan a bien demorar la salida de su correo en espera de correspondencia de otra línea.

VIII.—Si el Contratista no se presentare a recibir la correspondencia en las oficinas postales el día y hora de itinerario, o en el viaje invirtiere mayor número de horas de las fijadas en la cláusula II de la presente contrata, quedará sujeto a pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General de Correos.

En el caso de no levantar la correspondencia o dejar rezago en cualquier oficina de la línea, a la Dirección le queda el derecho de hacerla levantar, aprovechando los servicios de otra persona, sin perjuicio de la multa que se le imponga por esta falta, siendo por cuenta del Contratista los gastos que ésta ocasione; tanto las multas como estos gastos serán descontados del pago más inmediato que se haga al Contratista.

IX.—La presente contrata es por el plazo de un año, que se contará desde el quince del corriente, prorrogable a voluntad de ambas partes. La prórroga deberá ser solicitada por el Contratista, ante la Dirección de Correos por escrito, un mes antes de expirar el plazo convenido y su terminación avisada por cualquiera de las partes en el mismo plazo, esto último sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo.

X.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta contrata antes de expirar el plazo a que se refiere la cláusula anterior, en los casos previstos en el Art. 531, del Título LVII del Reglamento del Ramo.

XI.—Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista rendirá fianza personal o hipotecaria, por la suma de (\$ 640.00) seiscientos cuarenta pesos plata, ante el Gobernador Polí-

tico de San Pedro Sula, y a entera satisfacción de él.

XII.—El Gobierno pagará al Contratista por el servicio de esta contrata la suma de (\$ 220.00) doscientos veinte pesos plata mensuales, en quincenas vencidas de (\$ 110.00) ciento diez pesos plata, que le serán pagados por la Administración de Rentas de San Pedro Sula. Los recibos por estos pagos deberán ser visados por el Administrador de Correos de esa misma ciudad.

XIII.—Se concede al Contratista y a sus empleados, que presten servicio en esta contrata, franquicia postal y telefónica para lo relativo a ella, y exención del servicio militar obligatorio, ejercicios doctrinales y cargos concejiles. Para el efecto de esta exención, el Contratista proveerá de la matrícula respectiva a sus empleados, la cual deberá ser registrada en la Administración de Correos de San Pedro Sula, y razonada en la Comandancia y Gobernación de esa misma ciudad.

XIV.—La presente contrata será sometida al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo. En fe de lo cual firmamos la presente contrata, en Tegucigalpa, a los doce días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro. —Aberto F. Sierra.—José María Casco.;

Que las erogaciones que cause la anterior contrata, se imputen a la Partida 537, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada por el Juez de Paz del pueblo de Sabanagrande, en este departamento, por la cual Dionisio Díaz vende a doña Trinidad S. de Rivera, un solar de veintisiete varas de largo por diecisiete de ancho, en el cual hay construida una casa de bahareque, cubierta de teja, de diecisiete varas de largo por cinco varas tres cuartas de ancho, con un corredor de diez y media varas de ancho, limitado todo así: al Norte, solar y casa de don Bernardo Rivera, calle de por medio; al Sur, casa y solar de don Luis Rivera Zúñiga y solar de don Diego Rafael Rivera; al Oriente, casa de don Bernardo Rivera, calle de por medio, y al Poniente, casa y solar de los herederos de don Salomé Fonseca, todo radicado en el pueblo de Sabanagrande, y cuya venta se hizo por la suma de ochocientos pesos plata. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de julio de 1924.
21—21 CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada por el Juez de Paz del pueblo de Sabanagrande, de este departamento, por la cual, don Dionisio Díaz vende a don Luis Rivera Zúñiga una

zona de terreno ejidal, como de ocho manzanas de extensión, cercada de piedra, zanjo, alambre y madera, sita en el punto "El Bobo" en aquel municipio, cultivado en parte de zacate de guinea siendo sus límites: al Norte, con terreno de los herederos de don José Manuel Núñez, al Sur, con trabajo de don José María Díaz y de don Tomás Mejía, camino de San Patricio de por medio; al Oriente, con posesión de don Tomás Mejía; y al Poniente, con trabajo de los herederos de Núñez, rros que colindan con el terreno descrito, son medianeros. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de junio de 1924.
21—21 CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada por el Juez de Paz del pueblo de Sabanagrande, en este departamento, por la cual doña Mercedes Sierra v. de Castro vende a la señora Trinidad S. de Rivera una zona de terreno ejidal como de cuatro manzanas de extensión, cercada de piedra y zanjo, cultivada de zacate de guinea con cuatro árboles frutales, aguacates, sita en el punto San Patricio del municipio de Sabanagrande, y limitado: al Norte, con posesión de don Luis Rivera Zúñiga; al Sur, terreno de los herederos de don José Manuel Muñoz, camino de por medio; al Oriente, posesión de don José María Díaz, travesía de por medio, medianera, y al Poniente, posesión de don Manuel Silva, travesía de por medio; tiene la posesión el derecho del uso de: agua que corre por la quebrada de San Patricio, como ribereña, que será de treinta varas lo que corresponde a don José María Díaz, y el resto a la compradora señora Trinidad S. de Rivera cuya venta se hizo por el convenido precio de quinientos pesos plata. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.332 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de julio de 1924.
21—21 CARLOS CASTILLO G.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos: el Tomo XII del Libro Diario de la Propiedad; el Tomo VIII, del Registro de Sentencias, y el Tomo XXIX, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, con motivo del último encuentro de armas verificado en la ciudad de Santa Rosa, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.
Jesús Bueso, Srío.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Yoro, el trece de marzo de este año, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.
A 31 Jesús Bueso, Srío.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, el 9 de febrero de este año, día en que se libró en la ciudad de Juticalpa un encuentro de armas, con motivo de la recién pasada contienda, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción. Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.

Jesús Bueso, Srío.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos: el Tomo IX del Registro de la Propiedad; el Tomo V del Diario de Hipotecas; el Tomo V del Registro de Sentencias, del Registro de la Propiedad del departamento de Valle, con motivo de la toma de la plaza de la ciudad de Nacaoma, el 10 de abril último, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 12 de junio de 1924.

S 13

Jesús Bueso, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Abelino Leiva, mayor de edad, casado y de este vecindario denunciando como nacional el terreno llamado "Terreno de los Planes," situado en esta jurisdicción municipal, a las faldas del cerro "Guatemalilla," compuesto de cien hectáreas, aproximadamente, propio para cultivos en parte, y el resto para crianza de ganado; teniendo por límites: al Norte, terreno conocido con el nombre de "El Zapote," de don Miguel Bardales al Sur, terreno "Zacate Colorado," de don Angel Jerezano, al Oriente, terreno de "Ojo de Agua;" y al Occidente, los dichos terrenos "El Zapote" y "Zacate Colorado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, julio 12 de 1924.
30—22 ISMAEL GONZÁLEZ B.

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.